

**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 013/2021-2022**

VISTOS:

El INFORME CMCLSE N° 02/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 emitido por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia referente al Informe de Postulantes Habilitados e Inhabilitados; la Nota de Impugnación a Inhabilitación al cargo de Defensora y Defensor del Pueblo de fecha 13 de abril de 2022 presentado por el Postulante N° 145 – MARTINIANO PIZZA TITO con C.I. 3385764; así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Parágrafo VI concerniente a la “Etapa de Impugnación” señalada en la Convocatoria Pública a Postulantes para Defensora o Defensor del Pueblo y en observancia al Parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022) aprobado mediante Resolución de Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 009/2021-2022 de 15 de marzo de 2022 se advierte que está en curso el plazo para interponer las impugnaciones y que en cumplimiento al Parágrafo I del Artículo 16 del Reglamento señalado, se está en el plazo para resolver las mismas.

Que, mediante Memorial de 13 de abril de 2022, el Postulante N° 145 – MARTINIANO PIZZA TITO con C.I. 3385764, presentó la impugnación a su inhabilitación a Defensor del Pueblo, señalando de manera textual, los siguientes argumentos: *“(…) En la documentación que presenté, para postular, al proceso de selección de postulantes y designación al cargo de Defensora o Defensora del Pueblo. Adjunto se encuentra el Formulario Notarial de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N° 341/2.020 de fecha 30 de marzo de 2022 suscrita ante Notario de Fe pública N° 2 de esta capital. En la parte final del encabezado de esta Declaración, señala textual y expresamente “LA PRESENTE DECLARACIÓN LA REALIZO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA A POSTULANTES PARA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO, PUNTOS: 4, 7, 10, 11, 13, 14 (...) en el punto CUARTO (4to) de esta declaración textualmente y de manera precisa señala “DECLARA CONTAR CON PROBADA INTEGRIDAD PERSONAL Y ETICA”.*

Que, el Postulante N° 145 – MARTINIANO PIZZA TITO con C.I. 3385764, adjuntó al Memorial señalado líneas ut supra, copia fotostática de la Declaración Voluntaria ante Notario de Fe Pública N° 341/2.2022 de fecha 30 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 221 de la Constitución Política del Estado dispone que **“Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública”.**

Que, el Artículo 233 del Texto Constitucional refiere que *“Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento”*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022) aprobado mediante Resolución de Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 009/2021-2022, señala los 18 (dieciocho) requisitos acreditados a través de fuentes de verificación que deben ser presentados por los postulantes para ser incluidos en el proceso de selección.

Que, el Proceso de Selección y Designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada, siendo que a través de la Convocatoria Pública a Postulantes para Defensora o Defensor del Pueblo aprobada mediante Resolución de Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 009/2021-2022 de 15 de marzo de 2022 se convocó a la presentación de postulaciones que cumplan con los requisitos inmersos señalados en el Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo.

Que, el Parágrafo III del Artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022) señala que *“El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”*.

Que, de la revisión de la documentación aparejada al Memorial de Impugnación de fecha 13 de abril de 2022 presentado por el Postulante N° 145 – MARTINIANO PIZZA TITO con C.I. 3385764, se advierte la Declaración Voluntaria ante Notario de Fe Pública N° 341/2.2022 de fecha 30 de marzo de 2022, que en el punto CUARTO el Postulante declaró contar con probada integridad personal y ética.

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario para la Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad del Postulante N° 145 – MARTINIANO PIZZA TITO con C.I. 3385764, se ha verificado que **“NO CUMPLE EL NUMERAL 11”**, en virtud a que si bien el mismo ha presentado su Declaración Jurada Voluntaria Notarial que expresamente refiere: *“4. Contar con probada integridad personal y ética”*, el mismo no es una información veraz, puesto que se advierte que en cumplimiento al Parágrafo II del Artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022) esta Comisión mediante Nota CITE: CMCLSE-EXT-N° 032/2021-2022 de fecha 04 de abril de 2022 ha solicitado a la Fiscalía General del Estado, **antecedentes del impetrante**, obteniendo en respuesta que el Postulante N° 145 – MARTINIANO PIZZA TITO con C.I. 3385764 cuenta con los siguientes antecedentes penales insertos en la base de datos del Ministerio Público que a continuación se detalla:

CASO	FECHA DENUNCIA	DELITO
EAL 0904212	2009-10-27	Estafa Art. 335

FIS-PAN1302088	2013-11-14	Violencia Familiar o Doméstica Art. 272 Bis
FIS-PAN1601277	2016-06-13	Violencia Familiar o Doméstica Art. 272 Bis
901102012001207	2020-11-12	Violencia Familiar o Doméstica Art. 272 Bis

Que, para el presente, la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia garantizando de que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Defensoría del Pueblo cuente con una impecable integridad personal y ética dispuesto en el Artículo 221 de la Constitución Política del Estado, advierte que el Postulante N° 145 – MARTINIANO PIZZA TITO con C.I. 3385764 tiene procesos penales por los delitos de Estafa y Violencia Familiar o Doméstica en diferentes gestiones, 2009, 2013, 2016 y 2020 aspecto que denota que el postulante no cuenta con la integridad personal ni con la ética que se requiere para el cargo.

Que, es necesario manifestar que, a su vez, la Defensora o Defensor del Pueblo por mandato del Artículo 218 de la Constitución Política del Estado debe velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales que se considera para cada postulante.

Que, el postulante fue consiente de la implicancia que significa “*Contar con probada integridad personal y ética*” siendo que el mismo en su memorial presentado manifestó la definición del mismo señalando que “*La Ética e integridad personal implica la honestidad, la verdad, la empatía, la lealtad, la responsabilidad, la constancia, el respeto a los derechos humanos y la justicia como valores y virtudes con los que obran las personas tanto en su vida privada como pública*”, que denota la contrariedad de su declaración con los procesos penales que cuenta el postulante conforme se tiene de la información remitida por el Ministerio Público.

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo y la Convocatoria Pública a Postulantes para Defensora o Defensor del Pueblo, prevén el tiempo necesario para la postulación y establecen que dicha postulación es voluntaria, donde los errores u omisiones en la presentación de la postulación de la ciudadana o ciudadano no son atribuibles a la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia; toda vez que, la misma debe circunscribirse al cumplimiento estricto de los plazos, requisitos y procedimientos establecidos que deben ser respetados por los postulantes, y que para el presente caso la Declaración Voluntaria ante Notario de Fe Publica N° 341/2.2022 de fecha 30 de marzo de 2022 fue contradecida con la información remitida por el Ministerio Público, al contar el mismo con procesos penales que no acreditan su integridad personal y ética, correspondiendo en tal motivo rechazar su solicitud de habilitación.

POR TANTO:

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA, EN ESTRUCTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 Y 234 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN CUMPLIMIENTO A LO



ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO I Y II DEL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEL DEFENSOR DEL PUEBLO (2022) APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de impugnación y en consecuencia se **CONFIRMA** la **INHABILITACIÓN** del Postulante N° 145 – MARTINIANO PIZZA TITO con C.I. 3385764.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.